



Objetivos

- Describir las características de la contribución al SENATI para su más minucioso estudio, como aportar quienes deben aportar y las sanciones que se imponen al no cumplir con la obligación tributaria.

- Ubicar a la contribución al SENATI dentro del Régimen Tributario Peruano

- Determinar la Alícuota, base imponible y legal de la contribución al SENATI

- Conocer mas la Institución del SENATI cual es su función, su organización y como viene trabajando actualmente.

- Conocer que empresas están exceptuadas de contribuir al SENATI en que casos estos no tienen que pagar dicho tributo.

I) Introducción

En nuestro ordenamiento laboral existen regímenes especiales laborales que necesitan una mayor protección a nivel de salud o seguridad, así como una mejor formación o capacitación para los trabajadores por la naturaleza de las labores que prestan, tal es el caso del régimen minero, construcción civil, industrial, entre otros más. En efecto, actualmente los empleadores de empresas que realizan actividades riesgosas aportan en forma obligatoria, además de EsSalud, una tasa por Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) que cubre prestaciones de salud y pensiones, lo cual resulta razonable en tanto haya un mayor riesgo de que los trabajadores sufran accidentes de trabajo. De otro lado, existen determinadas labores que implican una mayor capacitación y formación profesional para los trabajadores, por lo que se crean otras contribuciones laborales que deben ser asumidas por el empleador a efectos de cumplir con esta finalidad. Por ello, en el presente informe desarrollaremos lo referido a las aportaciones que deben realizar los empleadores de las empresas que realizan actividades industriales y de construcción, nos referimos específicamente a los aportes al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) y al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), así como la retención destinada al Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Vivienda y Centros Recreacionales (Conafovicer).

II) EI SENATI

El SENATI : Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial es una institución que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación para la actividad industrial manufacturera y para las labores de instalación, reparación y mantenimiento realizadas en las demás actividades económicas.

a) Niveles de funcionamiento

En función de los diferentes requerimientos que se presentan en la estructura ocupacional de la actividad productiva, el SENATI ha establecido programas de formación y capacitación profesional para los siguientes niveles ocupacionales:

- ✓ Nivel Técnico Operativo
- ✓ Nivel Técnico Medio
- ✓ Nivel Técnico Superior

b) Metodología

La metodología de enseñanza, más caracterizada del SENATI es el "aprender haciendo " y en condiciones reales de producción. La formación en ocupaciones técnicas operativas se realiza mayormente con el "Sistema Dual SENATI-Empresa", que se caracteriza por alternar actividades en los Centros de Formación Profesional con aprendizaje propio y dentro de las empresas. Son cerca de 8 600 las empresas que, a nivel nacional, participan en el Aprendizaje Dual conducido por el SENATI.

c) Funciones del SENATI

CONTRIBUCIÓN AL SENATI

Escuela de Ingeniería Comercial



La función principal del SENATI es impartir formación y capacitación profesional para la actividad industrial manufacturera y para las labores de instalación, reparación y mantenimiento. Asimismo, desarrolla servicios técnicos.

Para el cumplimiento de sus funciones, el SENATI ha establecido un Sistema de Formación y Capacitación Profesional que responde a las reales demandas de la actividad productiva. Este sistema tiene las siguientes características:

- ✓ Participación de los empresarios en los órganos de dirección y en los procesos de planificación y desarrollo de la formación profesional: aproximadamente 25 empresarios aproximadamente a nivel de todo el territorio Peruano.
- ✓ Programas, perfiles profesionales, contenidos curriculares, metodologías y formas organizativas que siguen el enfoque de formación profesional por competencias laborales concretas.
- ✓ Personal técnico-docente y de gestión con experiencia industrial, capacitado y perfeccionado en países altamente desarrollados de América, Europa y Asia.
- ✓ Centros de Formación y Capacitación profesional con equipamiento moderno y permanentemente actualizado.
- ✓ Tecnología educativa innovadora en materia de formación profesional técnica, con reconocimiento a nivel nacional e internacional.
- ✓ Experiencia en la gestión económico-financiera acorde con las técnicas modernas de calidad, productividad y rentabilidad.

d) Orígenes de la institución

Motivados por el hecho que la formación profesional y la educación técnica tradicionales no otorgaban las calificaciones requeridas por la actividad productiva moderna, los empresarios de la Sociedad Nacional de Industrias decidieron en 1960, promover la creación de una institución destinada específicamente a desarrollar las aptitudes humanas para el desempeño competente de las ocupaciones profesionales de la actividad industrial manufacturera y de las labores de instalación, reparación y mantenimiento; para cuyo financiamiento se impusieron un auto gravamen o contribución económica mensual. En atención a esta iniciativa de los empresarios, el SENATI fue creado el 19 de Diciembre de 1961 mediante la Ley N° 13771.

e) Naturaleza jurídica

El SENATI es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, y con patrimonio propio.

El SENATI se rige por las disposiciones de la Ley N° 26272 (promulgada el 1ero de Enero del año 1994), por su Reglamento de Organización (aprobado el Decreto Supremo 05-94-TR) y las normas que aprueba su Consejo Nacional.

El SENATI no está comprendido en los Sistemas Administrativos del Sector Público y no le son de aplicación sus normas, con excepción del control pertinente de la Contraloría General de la República.

III) Contribuciones al SENATI.

1) *Ubicación de las Contribuciones al SENATI en el Régimen Tributario Peruano.*

En el nuevo régimen tributario peruano los principales tributos que integran el sistema tributario peruano son los siguientes:

a) Tributos para el Gobierno Central:

1. Impuesto a la Renta;
2. Impuesto General a las Ventas;
3. Impuesto Selectivo al Consumo;
4. Impuesto Extraordinario de Solidaridad; y
5. Derechos Arancelarios.

b) Tributos para los Gobiernos Locales:

1. Impuesto Predial;
2. Impuesto de Alcabala; e
3. Impuesto al Patrimonio Vehicular.

c) Tributos para otros fines:

1. Contribuciones a la Seguridad Social;
2. Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial - SENATI.
3. Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

2) *Concepto de Contribución.-*

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

CONTRIBUCIÓN AL SENATI

Escuela de Ingeniería Comercial



Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y a la Oficina de Normalización Provisional – ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran norma especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

3) Contribución al SENATI

En el régimen laboral común de la actividad privada normalmente el empleador tiene como obligación laboral el aporte a EsSalud y la retención por la afiliación a un sistema pensionario (ONP o AFP) sobre las remuneraciones de sus trabajadores; sin embargo, para las empresas que realizan actividad industrial y de construcción existe adicionalmente la obligación de realizar otras aportaciones y/o retenciones, las cuales serán materia de análisis en el presente informe.

3.1) Sujetos obligados:

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 139-94-EF, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la categoría D de la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)” están obligadas a contribuir con el Senati pagando una contribución porcentual calculada sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores, a fin de proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas, de acuerdo con el siguiente cronograma y porcentajes:

Durante el año 1994	1.5%
Durante el año 1995	1.25%
Durante el año 1996	1.00%
A partir de 1997	0.75%

Cuando, además de la actividad industrial, una empresa desarrolle otras actividades económicas, el pago de la citada contribución se hará únicamente sobre el monto de las remuneraciones correspondientes al personal dedicado a la actividad industrial y a

labores de instalación, reparación y mantenimiento. Así también, las empresas que no desarrollan actividades comprendidas dentro de la referida categoría D pagarán la contribución sobre las remuneraciones del personal dedicado a labores de instalación, reparación y mantenimiento realizadas tanto a favor de la propia empresa cuanto de terceros.

3.2) Empresas Exceptuadas

La Ley N° 26272 establece que no se encuentran obligadas a la contribución al SENATI las empresas que se encuentren en algunos de estos supuestos:

- ✓ Las empresas que se dediquen a la instalación, reparación y mantenimiento dentro de la actividad de la construcción, comprendidas en la categoría "F", División 45 de la CIU (Revisión 3) y que están afectas a la contribución al SENCICO no están obligadas al pago de la contribución al SENATI.
- ✓ Las empresas que durante el año anterior hubieran tenido un promedio de veinte trabajadores o menos dedicados a la actividad industrial y a labores de instalación, reparación y mantenimiento.

3.3) Remuneraciones Afectadas

A efectos de realizar el pago de la contribución al Senati se considera remuneración todo pago que perciba el trabajador por la prestación de servicios personales, sujeto a contrato, sea cual fuere su origen, naturaleza o denominación, para lo cual se tendrá en cuenta el criterio de remuneración establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR (27/03/1997), Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL).

3.4) Remuneraciones excluidas

El Reglamento de la Ley N° 26272, señala que no están comprendidos como remuneración afecta al pago de la contribución los siguientes conceptos:

CONTRIBUCIÓN AL SENATI

Escuela de Ingeniería Comercial



- ✓ Las asignaciones que se otorguen por nacimiento de hijo, matrimonio, fallecimiento y otros de semejante naturaleza.
- ✓ La Compensación por Tiempo de Servicios.
- ✓ La participación en las utilidades de la empresa o la asignación sustitutoria.
- ✓ El costo o valor de las condiciones de trabajo.
- ✓ El valor de los pasajes, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado.
- ✓ Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores de su propia producción, en cumplimiento de convenios colectivos de trabajo.
- ✓ Las pensiones de jubilación y/o invalidez a cargo de la empresa.

Asimismo, no se encontrarán afectos al pago de la contribución al SENATI los montos otorgados al trabajador para el cumplimiento de sus labores o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y similares, siempre que no sean de libre disponibilidad del trabajador y que por su monto o naturaleza no revelen el propósito de evadir la contribución.

3.5) Inscripción

Las empresas sujetas al pago de la contribución al SENATI tienen la obligación de estar inscritas en el padrón de contribuyentes del SENATI, entidad que de oficio efectuará la inscripción de las empresas que cumplieran con inscribirse en dicho padrón.

La inscripción se realiza utilizando el formulario aprobado por el SENATI, así como deberá adjuntarse lo siguiente:

- ✓ Copia del RUC de la empresa.
- ✓ Copia de la licencia de funcionamiento.
- ✓ Copia de la escritura pública de constitución de la empresa.

CONTRIBUCIÓN AL SENATI

Escuela de Ingeniería Comercial



- ✓ Último PDT impreso.

Asimismo, las empresas obligadas al pago de esta contribución deberán comunicar al SENATI la modificación o cese de sus actividades, dentro del plazo de treinta (30) días de producido estos hechos. Las empresas obligadas deberán presentar al SENATI una declaración jurada anual en el mes de junio, en la que se consignará el número de personal que labora en la empresa, así como otras informaciones que determine el Consejo Nacional del SENATI. Dicha declaración jurada se presentará en el formulario que proporcionará el SENATI.

3.6. Pago de la contribución

El pago de la contribución se realizará directamente al SENATI dentro de los doce primeros (12) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se abonen las remuneraciones de los trabajadores.

3.7. Sanciones

Tanto la Ley como el Reglamento del SENATI establecen que son aplicables al pago de la contribución las normas del Código Tributario. En ese sentido, el no pago o el pago extemporáneo del SENATI generarán el cobro de los intereses moratorios correspondientes. Cabe anotar que en este caso, al tratarse de una contribución y no una retención, el incumplimiento de pago no configurará infracción tributaria alguna y por ende, la aplicación de una sanción.

SENATI	
Ley N° 26272 (01/01/94) y D.S. N° 139-94-EF (08/11/94)	
Sujetos obligados	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la categoría "D" de la "Clasificación Industrial del CIU de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)".- Las empresas que no desarrollan las actividades antes descritas pagarán la contribución sobre las remuneraciones del personal dedicado a labores de instalación, reparación y mantenimiento, realizadas tanto a favor de la propia empresa como de terceros.
Sujetos excluidos	<ul style="list-style-type: none">- Las empresas que se dediquen a la instalación, reparación y mantenimiento dentro de la actividad de la construcción, comprendidas en la categoría "F", División 45 de la CIU (Revisión 3) y que están afectas a la contribución al Sencico.- Las empresas que durante el año anterior hubieran tenido un promedio de veinte trabajadores o menos dedicados a las actividades económicas antes descritas.
Base imponible	<ul style="list-style-type: none">- Para las empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro de la categoría "D" del CIU: total de las remuneraciones.- Para las empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro de la categoría "D" del CIU: sobre el monto de las remuneraciones correspondientes al personal dedicado a la actividad industrial y a labores de instalación, reparación y mantenimiento.
Alícuota	<ul style="list-style-type: none">- A partir de 1997: 0.75%
Nacimiento de la obligación	<ul style="list-style-type: none">- En la fecha en que abonen las remuneraciones.
Pago	<ul style="list-style-type: none">- Dentro de los 12 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se abonen las remuneraciones a los trabajadores.

IV) Caso Práctico

Aportación al SENATI

CASO: Empresas obligadas a realizar el aporte al SENATI

La empresa industrial San Francisco S.R.L. se encuentra comprendida en la actividad manufacturera y pertenece a la

División 17 del CIU. Asimismo, comercializa sus propios productos en un mismo centro de operación, donde se encuentra el área administrativa, el centro de comercialización y la planta de producción. En el mes de febrero de 2006 la empresa refleja en su planilla de remuneraciones los siguientes conceptos:

- Remuneraciones del personal del área de producción: S/. 8,430.02
- Importe por condiciones de trabajo: 65,489.45
- Bonos por avance en producción: 16,458.50
- Movilidad supeditada al transporte: 7,458.20
- Remuneraciones del personal de mantenimiento: 11,052.50
- Gratificación extraordinaria del mes: 9,898.37

El empleador nos consulta si la empresa debe contribuir al SENATI, teniendo en cuenta que el promedio de trabajadores que laboraron en producción en el año 2005 fue de 23 personas.

Solución:

El artículo 11 de la norma que regula el Senati, aprobada por Ley N° 26272 (01/01/1994), señala que “las empresas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Categoría D de la CIU, están obligadas al pago de una contribución porcentual calculada sobre el total de las remuneraciones que paguen a sus trabajadores. Tal obligación deberá ser cumplida siempre que las empresas, durante el año anterior (en el ejemplo, 2005), hayan tenido un promedio de más de 20 trabajadores dedicados a la actividad industrial a la que se refiere la CIU.

• Determinación del monto de las remuneraciones sujetas a contribución al SENATI

En el caso planteado el promedio de trabajadores fue de 23 personas (2005). En ese sentido, teniendo en cuenta las remuneraciones excluidas de la contribución al SENATI (ver numeral 2.4 del informe), la empresa se encuentra obligada a contribuir solo por los conceptos siguientes:

CONTRIBUCIÓN AL SENATI

Escuela de Ingeniería Comercial



Remuneraciones del personal del área de producción:	S/. 48,430.02 +
- Bonos por avance en producción:	16,458.50
- Remuneraciones del personal de mantenimiento:	<u>11,052.50</u>
Base para el aporte:	S/. 75,941.02

• Cálculo de la tasa a ser aplicado para la contribución al SENATI

Siendo la contribución al SENATI del 0.75% sobre las remuneraciones indicadas, tenemos lo siguiente:

$$S/. 75,941.02 \times 0.75\% = S/. \underline{570}$$

• Provisión de la contribución al SENATI por el mes de febrero de 2006

Asiento contable:

	----- X -----	
64 Tributos	570	
649 Otros tributos		
6492 Aporte al Senati		
40 Tributos por pagar		570
412 Otras contribuciones		
4091 Aporte de Senati		
x/x Contribución por las remuneraciones afectas, febrero 2006.		
	----- X -----	

El pago se efectuará dentro de los doce primeros (12) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se abonen las remuneraciones. Se utiliza el formulario que proporciona el SENATI (artículo 11 del Reglamento, Decreto Supremo N° 139-94-EF (08/11/1994)). Son aplicables las normas del Código Tributario relacionadas con la cobranza de contribuciones no pagadas y los recargos por intereses y multas que ello genere (artículo 15 de la Ley).

Conclusiones

CONTRIBUCIÓN AL SENATI

Escuela de Ingeniería Comercial



- Luego de haber realizado la descripción de las contribuciones laborales al SENATI que deben realizar las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de construcción e industrial, solo queda recomendar a los empleadores que cumplan con la declaración y/o el pago según sea el caso de dichas contribuciones a efectos de evitar ser sancionados por LA SUNAT o la institución que lo administra.

- Bueno Ubicamos al la contribución al SENATI como tributos para otros fines en las cuales sus contribuyentes son personas que laboran en el sector industrial y manufacturado de categoría D.

- Mediante el caso podemos determinar la alícuota, la base imponible de la contribuciones al SENATI, la tasa de contribución al SENATI es de 0.75%.

- Las empresas exceptuadas de contribuir con el SENATI son aquellas que se dedican a refaccionar, ensamblar productos que están dentro de lo industria pero de categoría F, también las empresas que industriales que el año anterior tubo un personas por bajo de 20 empleados.